

Secretaria. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. A despacho el presente proceso informando que se dio traslado de las excepciones de mérito.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 210

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001310301020180005600

Encontrándose las presentes diligencias para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se observa que se presentó el cierre de los despachos judiciales debido a la emergencia sanitaria a nivel nacional por la pandemia del COVIC 19 y la suspensión de términos judiciales, tal y como se dispuso en la constancia de secretaria.

Téngase en cuenta que este proceso fue prorrogado mediante auto del 4 marzo de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020, pero de acuerdo con la suspensión de términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 decretada por el C.S.J. se procede a fijar la fecha límite para dictar sentencia y de acuerdo con lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P. el **5 de febrero de 2021**.

Por lo que se,

RESUELVE:

FIJAR el 5 de febrero de 2021 como fecha límite para proferir sentencia en este proceso de acuerdo con lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, se pronuncia sobre las excepciones de mérito propuestas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL el día 29 de septiembre de 2020 a las 9 a.m.**

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus

J.V.

representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

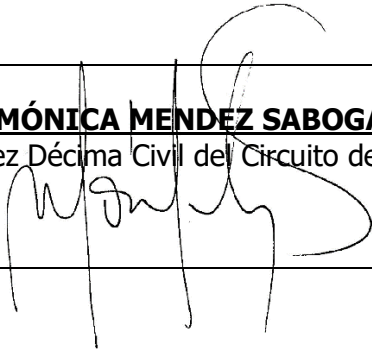
Demandantes: STEFANIA ARBOLEDA PINO - ISABELLA ESCOBAR ARBOLEDA - EDISON ESCOBAR ORTIZ - MARIA ROSALBA VASQUEZ MARTINEZ - LUZ DARY ORTIZ GUAPACHA ediex10@hotmail.com
Apoderada judicial demandante: WILLIAM HENZCER GOMEZ GOMEZ (RENUCIO PODER -pdf 1230-1232) williamgg@unicauca.edu.co solucionesjuridicas.com@hotmail.com
Demandado: - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFANDI ANDI – COMFANDI REP. LEGAL MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE REP. LEGAL GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO - CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO –SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. REP. LEGAL JUD. ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO contrataciones@clinicanuestra.com

- GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSORCING S.A.S. –propietaria del establecimiento de comercio CLINICA COMFENALCO REP. LEGAL JOHN FERNANDO QUEVEDO PANTOJA administraciones@g-ocho.com.co administracion@ospedale.com.co
Apoderados judiciales demandados: DRA. ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO APDA DE GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSORCING S.A.S. –propietaria del establecimiento de comercio CLINICA COMFENALCO y CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO –SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. juridico03@ospedale.com.co estadosjudiciales@ospedale.com.co DR. HAROLD ARISTIZABAL MARIN APDO. PPAL DR. ROBERTO ALFONSO JIMENEZ OLIVRES APDO. SUSTITUTO DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI ANDI –COMFANDI conava@conava.net Roberto.jimenez@conava.net DRA. BLANCA RUBY ROJAS ARENAS APDA. DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DEL AGENTE notiicacioneseeps@epscomfenalcovale.com.co
LLAMADOS EN GARANTIA: - LIBERTY SEGUROS S.A. REP. LEGAL MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com APDO. CAMILO HIROCHI EMURA ALVAREZ notificaciones@mca.com.co - ALLIANZ S.A. REP. LEGAL. ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN notificacionesjudiciales@allianz.co APDO. MAURICIO LONDOÑO URIBE JESSICA PAMELA PEREA PEREZ mauricio@londonouribeabogados.com notiicaciones@londonouribeabogados.com -

- SEGUROS COLPATRIA S.A. (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.) notificacionesjudiciales@axacolpatria.co APDA. MARISOL DUQUE OSSA marisolduque@ilexgrupocolnultor.com
- MEDICO: GUSTAVO DE JESUS PARODI TORRES contrataciones@clnicanuestra.com APDO. HAROL ARISTIZABAL MARIN conava@conava.net harold.aristizabal@conava.net
- COLECTIVO SINDICAL CUYOS MIEMBROS SON LOS MEDIOS LUIS MAURICIO CABANILLAS y VANESA DEL VECCHIO REP. LEGAL ANDRES MANUEL DIAZ H. asmedicosgerencia@hotmail.com APDA. DAYANNA CAROLINA HERNANDEZ RICO asmedicosgerencia@hotmail.com
- ORGANIZACIÓN SINDICAL "ASMEDICOS" DE PRIMER GRADO Y DE GREMIO APDA. DAYANNA CAROLINA HERNANDEZ RICO asmedicosgerencia@hotmail.com

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	--